



JOURNAL PROYECTO ÉTICA

Revista académica electrónica del Grupo Proyecto Ética

Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires, Argentina.

ISSN 3072-7359

Vol. 2, núm. 2 (2025) / pp. 54-62

Transgresión penal adolescente y ley: las agencias de la desmentida.

Adolescent Criminal Transgression and the Law: Agencies of Disavowal.

54

Gabriela Rojas Breu^a
Roxana Laura Marqués^b
Alicia Beatriz Vieyto^c

Resumen

El impacto social y subjetivo de la transgresión adolescente a la ley penal exige producciones teóricas que respeten su complejidad. Este trabajo responde a esta necesidad toda vez que analiza la vinculación entre el acto transgresor y la ley. A partir del análisis de fuentes documentales, de la administración de una batería psicodiagnóstica a jóvenes transgresores y del estudio de casos, se realiza un análisis de tres dimensiones: la jurídica-positiva, la social y la subjetiva articulada a la estructura familiar. Se concluye preliminarmente que existe una relación entre una ley desmentida, bajo la forma de una doble legalidad, y el acto transgresor en las tres dimensiones. Esta doble legalidad puede favorecer el acto tipificado como delito, que se podrá inscribir en el circuito de la repetición hasta tanto no se decodifique en su valor simbólico y la ley, en su valor de orden jurídico inquebrantable, no lo alcance. Se consideran los aportes de Berenstein (2001), Freud (1913, 1929), y Gerez Ambertín (2003).

Palabras clave: Protección Integral - Paradigma tutelar - Estructura Familiar Inconsciente - Jóvenes ofensores

Abstract

The profound social and subjective impact of adolescent transgressions against criminal law demands theoretical frameworks that respect its complexity. This work responds to this need by analysing the link between the transgressive act and the law. Based on the analysis of documentary sources, the administration of a psychodiagnostics battery to young offenders, and case studies, an analysis is conducted of three dimensions: the legal-positive, the social, and the subjective, articulated with the family structure. A preliminary conclusion is reached that a relationship exists between a law that is contradicted, in the form of a double legality, and the transgressive act in all three dimensions. This double legality can favor the act classified as a crime, which will then be inscribed in the cycle of repetition until its symbolic value is decoded and the law, in its value as an unbreakable legal order, reaches it. The contributions of Berenstein (2001), Freud (1913, 1929), and Gerez Ambertín (2003) are considered.

Key words: Comprehensive Protection Paradigm - Guardianship Paradigm - Unconscious Family Structure - Juvenile Offenders.

^a Licenciada y Profesora en Psicología (UBA). Doctoranda en Psicología Jurídica (UBA). Especialista en Psicología Forense (UBA), Especialista en Psicodiagnóstico de Rorschach (AAPRO). Diplomada en Derechos Humanos. Investigadora y docente regular de grado y posgrado (UBA). Evaluadora y autora de numerosas publicaciones científicas en el campo de la psicología jurídica. Perito de Oficio en la Justicia Nacional. Criminóloga. Jefa del Servicio de Promoción de Derechos Humanos, del Servicio de Justicia Restaurativa y del Servicio de Reducción de Violencia de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal. Contacto: grojasbreu@gmail.com. IG: @grbreu

^b Licenciada en Psicología (UBA), Especialista en Violencia Familiar (Facultad de Psicología, UBA). Diplomada en Ciencias Forenses. Docente del área jurídica, Facultad de Psicología, UBA. Extensa trayectoria en materia de Niñez, Adolescencia y Familia en estado de vulnerabilidad.

^c Licencia en Psicología (UBA). Especialista en Psicología Forense. Perito Psicológica del Poder Judicial de C.A.B.A. Jefa de la Oficina de Psiquiatría y Psicología Forense. Docente regular de grado y posgrado (UBA, UFLO, UNC).

Introducción

La transgresión a la ley penal en adolescentes no puede ser pensada de manera lineal ni reduccionista. En efecto, reducir la complejidad de la transgresión adolescente al plano individual y psicológico comporta volver a postulados positivistas que lesionan la matriz ética y legal asociada a este colectivo. Por este motivo, este artículo pretende identificar las coordenadas recurrentes cifradas en la transgresión penal atendiendo a la mentada complejidad como así también los efectos que puedan tener las respuestas estatales y penales vigentes. A partir de la metodología infra desarrollada, se realiza un análisis en tres niveles distintos: el jurídico-positivo, el de la afiliación social y el familiar. Se arriba a la conclusión preliminar de que la inscripción de la legalidad y la respuesta ante esta inscripción pueden redundar en la transgresión y su repetición. En efecto, existiría una relación entre una ley desmentida –bajo la forma de una doble legalidad– y el acto transgresor. Esta doble legalidad se apoya en los tres niveles de análisis referidos y promueve el acto tipificado como injusto penal. Este se podrá inscribir en el circuito de la repetición hasta tanto no se decodifique su valor simbólico en un proceso de subjetivación, impulsado por la operación de la Ley en su estatuto pleno, esto es, en tanto orden jurídico inquebrantable (Freud, 1929) y universal.

Se consideran los aportes de Berenstein (2001), quien acuña el concepto de estructura familiar inconsciente dando cuenta del valor estructurante que la ley tiene en aquella; los de Freud (1913, 1929), pues es quien funda una articulación particular entre ley, interdicción, lazo social y orden jurídico; y Gerez Ambertín (2003) que contribuye con su análisis a desplegar la relación entre la ley y el acto. El presente artículo se propone destacar la importancia de la detección de elementos empíricos mediante estrategias metodológicas y de su conceptualización derivada para contribuir en el diseño de programas de prevención de la conducta transgresora que lesiona la trama social y expulsa al adolescente a habitar sus bordes.

Consideraciones metodológicas

El trabajo presenta un diseño cualitativo adscripto al Paradigma interpretativo, en tanto se parte de la observación y escucha de los actores, captando los significados con los que interpretan su acción y su mundo (Vasilachis, 1992). Se aplicó el estudio de casos (Stake, 2005), seleccionando un caso de tipo representativo. Acorde a lo postulado por el autor, el caso en tanto tal no puede hacerse extensivo a otros, pero permite aprehender aspectos compartidos por los mismos, permitiendo abonar el conjunto de herramientas analíticas que enriquezcan futuros abordajes.

En segundo lugar, se realizó un análisis de fuentes legales y se administró una batería psicodiagnóstica compuesta por una entrevista semidirigida y un cuestionario sociodemográfico a una muestra compuesta por 63 varones de entre 14 y 18 años en conflicto con la ley penal y sometidos a tratamiento tutelar. En las técnicas supra referidas se han indagado siete dimensiones: 1) desempeño laboral de los progenitores; 2) de los entrevistados; 3) escolaridad; 4) repetencia escolar; 5) actividades extraescolares; 6) grupo de convivencia; 7) grupo de pares. Resta señalar que la etapa analizada no solo es seleccionada por características propias, sino por su condición privilegiada para analizar el surgimiento y posible consolidación de comportamientos transgresores (Alcázar Corcoles, 2007).

El acto transgresor: algunas precisiones conceptuales

Dado que este trabajo ubica el acto transgresor como objeto de análisis, es inexorable ubicar de qué noción de acto partimos, dado que esta cuenta con antecedentes genealógicos y soportes conceptuales diversos. Desde el psicoanálisis, se entiende por acto psíquico a las operaciones que representan procesos inconscientes y que velan la satisfacción plena. La manera de aprehenderlos no es sino a través del recorrido de los significantes del sujeto. Pues, en el acto fallido algo del sujeto aflora, llegando Freud a considerar que dicho acto no es sino el enmascaramiento de un acto en sentido pleno, implicando esto el resultante del posicionamiento del sujeto en relación con su saber, saber de sí, saber del acto. Lacan sostiene: "puedo caminar (...) les hablo, esto no constituye un acto, pero si un día (...) yo me pongo fuera de la ley, este día mi motricidad tendrá valor de acto" (Lacan, 1967-1968, p. 23). Lo simbólico convierte una acción motriz en un acto: acto recortado por la misma ley.

Ahora bien, en relación con el acto ubicamos otras categorías: el acting out y el pasaje al acto. El acting out es un acto generado por una angustia intolerable, por la cual se actúa una escena que no fue escuchada. De esta manera, se intenta descargar la angustia como así también recuperar dicha escena. Allí el objeto se muestra. En tanto llamado al Otro, tiene la particularidad de tener público y portar un mensaje dirigido. El acting out –insistimos– implica un llamado al Otro, a diferencia del pasaje al acto que representa la caída del Otro. El acting hace desfallecer al Otro en su lugar de saber y poder (Saunier, 1995, p. 63). El acting, pues, exige una interpretación.

Es necesario que el sujeto pueda narrar su acto, integrarlo a su encadenamiento asociativo para que, tal vez, pueda ser descifrado. En este sentido, una vez más, el acting out es una apelación a que otro, el intérprete, produzca un efecto de orden, ordene al sujeto (Op. cit.). Por otra parte, en el pasaje al acto la angustia desborda al sujeto, quien pasa a quedar identificado al objeto causa de su angustia y en tanto tal se expulsa de la escena, el escenario se cae, se derrumba el Otro. Suele ser más mudo y trágico. Pero, tanto en el pasaje al acto como en el acting, el acto se escinde de la cadena asociativa y es menester invertir trabajo en engarzarla a dicha cadena. En este punto, es dable incorporar el aporte de Lacan respecto a que es un error pensar que un pasaje al acto criminal sería un exceso pulsional. Pues no es en este registro donde se ubica el soporte del acto, sino en lo que el sujeto desconoce. De esta manera, un significante que falta en el tejido simbólico dará la razón del acto criminal (Napolitano, 1996, p. 41).

De lo expuesto, se concluye que un hecho tipificado como un delito puede estar soportado en categorías del acto tales como el acting out o el pasaje al acto. Ambas exigen una sanción en el sentido pleno: es decir, una interpretación del mensaje que le dé dicho estatuto de tal para que el pasaje fallido de la cadena discursiva se reponga y allí el sujeto (y no el Yo) resulte enunciatario. La sanción del Estado, muchas veces fallida, puede operar facilitando la detención del sujeto y su acto, sancionando a este último como significativo, puente promotor de la emergencia de un significante necesario en tanto involucra a un otro que encarna la ley.

Estudio de un caso representativo: "El caso N."

Se abordará un caso paradigmático por haber implicado la violación, por parte del Estado argentino, de los tratados internacionales con estatuto constitucional a partir de 1994: el imputado fue condenado a la prisión perpetua por hechos tipificados como delito, cometidos al momento de ser

menor de edad. Se trata de un caso donde la Ley es desmentida por quien debe portarla (entendiendo que *portar la ley* difiere de *ser la ley*). El juez –se verá– reedita en la condena esta posición que, casualmente, fue la que detonó el primer acto transgresor: el que inicia la serie que ubica a N. como reiterante.

N. nace en 1979 en una ciudad del interior. Es el tercero de un total de seis hermanos bilaterales. Su padre era custodio y su madre, ama de casa. Por decisiones unilaterales de su padre ha vivido diversas mudanzas, hecho que N. significa como “traumático”. Refiere que su padre siempre fue alcohólico y recuerda la violencia con la que irrumpía en horas tardías, traducida en golpes dirigidos a todos los integrantes de la familia. Comenta que su madre “es un pan de Dios” y que no se merecía sufrir así. Por otra parte, menciona que el padre tenía una pareja paralela, con la cual él y sus hermanos pasaban mucho tiempo luego de discusiones maritales. En esos casos, el padre llevaba consigo a sus hijos a este hogar “paralelo”. En tales ocasiones, cuenta que solía enfermarse para regresar con su madre, lo cual era crudamente castigado. La angustia quiebra su discurso al recordar que el padre abusaba sexualmente de su hermana mayor. N. cursó sus estudios primarios hasta promediar el último año. A los nueve años, por la necesidad imperiosa que sufrían, –según sostiene– comienza a trabajar en una panadería. A sus doce años, el padre, alcoholizado, llega a su casa y comienza a golpear a su madre, quien no apelaba a ningún tipo de defensa. En ese momento, N. toma el arma (del padre) y le dispara. Luego, se dispara a sí mismo, pero una falla del arma impide culminar con su propósito. La respuesta del Estado es alojarlo en un centro de régimen cerrado del cual se escapaba e iba a dormir a las iglesias, dado que volver al hogar materno era del orden de lo insoportable. Su madre había armado una nueva relación concubinaria. A partir de aquel momento, dice, empieza a vivir en situación de calle y a incurrir en delitos (tales como el robo, el secuestro) y comete, asimismo, cuatro homicidios más. “Si paro de matar, me pego un tiro”, asume en un enunciado pleno de marcas deícticas que lo vinculan a la enunciación. De un fallido aún más delator, surge: “no podía parar de tirarle, porque no terminaba de matarlo, no terminaba de morir”.

En el año 1999 fue condenado a la pena de reclusión perpetua por haber sido considerado coautor penalmente responsable de los delitos de homicidio calificado reiterado en cinco oportunidades, robo agravado por el uso de armas reiterado en ocho oportunidades, dos de ellos en grado de tentativa, tenencia ilegítima de armas de guerra y asociación ilícita, los cuales concurren materialmente entre sí. Se encuentra detenido desde 1997.

El primer intento de suicidio podría ser inscripto en la categoría del pasaje al acto, pues el Otro estaba caído y la escena, deshecha. No había a quién llamar. Sin embargo, ¿qué podemos pensar de su última afirmación? Erigido un Otro de la ley, ¿no puede pensarse en la posibilidad de que esto sea un llamado a otro que vuelve a responder desde el capricho aplastante? Pues, las respuestas, en un principio, niegan la responsabilidad subjetiva por su condición de “menor”, mas sancionan el hecho con una medida tutelar percibida como punitiva desde el régimen penal. De esta manera, es una operación desmentida que, asimismo, se encuentra agravada por divorciar al sujeto de un acto que resulta ser el mensaje más cifrado que este pudo emitir. Luego, por aquellos actos ante los cuales no se respondió, se sanciona una pena que viola la misma ley. Desmentida esta otra vez, los canales simbólicos se lesionan nuevamente y el delito es lo más codificado que se puede aprehender.

Ahora bien, si se desanda este rechazo a su desciframiento, se puede pensar en que esta afirmación “no paraba de matar porque no acababa de morir” puede ser pensada a la luz de la lectura del totemismo con signo negativo presentado por Freud. El tótem sostiene las prohibiciones y un sistema de legalidad que regula la relación del sujeto con la madre siendo, en suma, un sistema de prohibiciones. Pero la arbitrariedad de este padre inhibe la regulación. Arbitrariedad de una ley que queda degradada así a la condición de capricho. Ley degradada que permite la gestación y la operatividad de otra ley paralela: una ley clandestina, por la cual se admite un abuso sexual intrafamiliar, por ejemplo, y la enunciada para no ser cumplida: el padre proclama una ley que incluso ejerce desde su propio oficio, para luego desmentirla en su acto. La madre, con su omisión, no es ajena al circuito: la doble legalidad queda naturalizada.

¿Qué destino para N. con esta legalidad que arrasa en vez de regular? Freud (1913), al trabajar el caso “Arpad”, postula que este queda enfrentado al padre terrible, imagen bruta de un padre aplastante. Por eso, más allá de la posición desafiante del niño al identificarse con ese padre ideal, no puede escapar al eco de la amenaza de castración de un padre vociferante que no legisla como el padre muerto, el de la ley, sino desde la ferocidad superyoica. Quizás ese padre tampoco termina nunca de morir (Gerez Ambertín, 2003). En este caso, el superyó es también esa figura obscura que manda hacia el objeto (...) es el lado estructural de ese exceso (Jenkins, cit. por Gerez Ambertín, 2003, p. 71). Así, algo no se logra en la operación metafórica en tanto no se alcanza a pacificar al sujeto debido a que, tal como ocurre en la tesis freudiana en relación con el caso Arpad, este tótem está demasiado vivo, incumpliendo su papel de interdictor. Muerto el padre en lo real, se aviva el tótem: N. no para de matar porque este padre no para de morir.

“Si el animal totémico es el padre, los dos principales mandamientos del totemismo (...) coinciden por su contenido con los dos crímenes de Edipo (...) cuya represión insuficiente constituye quizás el núcleo de todas las psiconeurosis” (Freud, 1913, p. 134). En el caso N., la metáfora fracasaría y el acto compulsivo podría oficiar intentos sucesivos por suplir esto. Ahora bien, dada la edad de N. al momento del parricidio, es inexorable conectar esta cita con una consideración particular: la resolución edípica debía completarse en el momento en el que N. cometió el crimen primordial, pues la adolescencia tiene por función reeditar la conflictiva edípica a los fines de desterrarla, generando la muerte simbólica de los padres de la infancia (Blos, 1996). Muerte que arrasa lo simbólico en N. para ejecutarse en lo real. La pregunta insiste: ¿por qué? Será por la transposición de la ley al puro capricho de un otro que es la ley y no quien la porta. Queda por preguntar sobre el intento fallido de suicidio de N.: no habiéndolo repetido en lo concreto podría pensarse que, desde un nivel simbólico, N. ya murió: el acto no fue tan fallido entonces, está en la “tumba”.

Análisis tridimensional: la desmentida jurídica, social y subjetiva

El caso expuesto se inscribe en coordenadas que exceden lo subjetivo. En efecto, se ve una desmentida en el plano jurídico, social y subjetivo. La violación de derechos ostensible por parte de quien debe agenciar la ley es un claro indicador de esto, degradando la Ley al capricho. La desafiliación social y la estructura familiar en la que la doble legalidad es la norma también resultan evidentes en el caso de referencia. Ahora bien, estas dimensiones admiten un análisis más exhaustivo, que se despliega a continuación.

La desmentida jurídica

El corpus normativo vigente admite la coexistencia de dos legalidades que se niegan mutuamente: por un lado, el enfoque de derechos (que cuenta con inscripción nacional e internacional) y, por el otro, el enfoque asociado a la vieja concepción del niño, niña o adolescente en tanto objeto de tutela, el “menor”, que quedará a “disposición” del Derecho de Menores, definido este como el conjunto de normas jurídicas que tiene por objeto reglar la actividad comunitaria en relación con el menor (Varela et al, 2005, p. 67). Es dable formular en palabras lo que el plexo normativo establece en acto: “Sí, sostenemos que el adolescente infractor es sujeto de derechos, pero no en materia penal... Seguirá rigiendo el paradigma anterior”.

“El Derecho de Menores regula la protección integral del menor, para favorecer el desarrollo de la personalidad del mismo y para integrarlo (...) a la vida social” (Varela et al, 2005, p. 67). El autor ubica que el derecho alcanza ese espacio en el cual el adolescente se hace parte del tejido social y que esta regulación está al servicio de protegerlo para lograr su desarrollo pleno. Esto es concurrente con la idea de que la estructuración psíquica en esta etapa es inacabada y que la intervención de la ley es necesaria para que se complete. Lo social y lo político son estructurantes. En este punto, el mencionado autor ubica la inscripción del derecho positivo –o al menos, una parte de él– en el paradigma de la protección integral. Al respecto, Rodríguez (2020) encuentra el rasgo de este paradigma en las intervenciones legales que centran sus esfuerzos en la formación de un ciudadano, desvitalizando la pregunta por las causas, para posarla en las consecuencias del propio acto.

De esta manera, no es sin efectos que la intervención legal sea fallida. ¿Pero qué ley? Porque la ley en su valor universal e inquebrantable se degrada a un código que integra un corpus contradictorio, por lo que la transgresión es inexorable. Integran este corpus las leyes que soporan el paradigma de la protección integral del niño, niña y adolescente. Entre estas, la ley 26.061 que hace eco de la incorporación en 1994 a la Constitución Nacional de tratados internacionales, que ubican al niño como sujeto de derechos y no objeto de los mismos. Y en este punto las instituciones se erigen en garantes: toda acción u omisión cometida por instituciones o la sociedad en general que prive a los niños de cuidados, de su derechos y libertades (...), impidiendo su pleno desarrollo entra en la categoría de “malos tratos o negligencia” (Sarmiento et al, 2005, p. 138).

Ahora bien, el mencionado corpus admite una fractura que puede alcanzar el estatuto de analizador y que es rica en efectos. Los principios supra mencionados coexisten con un paradigma que se pretende superado y contrario al vigente: el paradigma de la situación irregular, que identifica al adolescente transgresor con la figura de un “menor”. Es en función de este paradigma, que se “dispone” de este menor y, con el amparo de las leyes 22.278, 22.277 y 22.803, se recortan tres categorías: el menor no punible, punible en forma relativa y punible. La importación de la palabra “disponer” del derecho comercial no es ingenua, si se entiende que en este paradigma el adolescente no es sino objeto de derechos, concepción que se pretende desterrada desde el paradigma de la protección integral. Finalmente, es necesario mencionar una laguna del corpus legal: el joven que transgrede la ley penal tiene garantías procesales y ejecutivas más tímidas que las previstas en el régimen penal de adultos. La discrecionalidad del sistema judicial avanza allí donde dichas garantías pierden nitidez.

De lo desarrollado se desprenden contradicciones que dificultan este principio de

protección para completar aquella estructuración que se admite inacabada, quedando el joven en un estado de vulnerabilidad social. Contradicciones que lesionan el principio rector de la ley en la cual esta funda su eficacia: la de ser un orden jurídico inquebrantable (Freud, 1929).

La desafiliación social y el acto transgresor

Ya se ha destacado *ut supra* que la malla social compleja encargada de garantir el desarrollo pleno de los adolescentes porta una responsabilidad sostenida desde el criterio legal. Ahora bien, retomamos los resultados hallados en la investigación mencionada más arriba. Tras administrar la entrevista semidirigida y el cuestionario socio-demográfico a la muestra, se concluye que uno de los factores que participan en la génesis de la transgresión a la ley penal en adolescentes es el pobre atravesamiento institucional (Varela et al, 2013), entendido en términos de desafiliación social. El relevamiento correspondiente arroja como resultado que el nivel de presencia del padre es considerablemente bajo: es real y estable en un 33% de los casos, estando ausente en el restante 67%. Asimismo, esta ausencia concurre con la de la madre en un 33% de la muestra. Finalmente, es importante advertir que el 23% no vive con ninguna figura estable.

En el plano laboral, se identifica una destacada ausencia de inserción de los progenitores: el 66% de las madres y el 44% de los padres no trabajan ni tienen hábitos laborales. En el caso de los adolescentes, el 89% de ellos no trabaja ni lo ha hecho, en tanto que el 11% restante lo hace de manera errática e inestable y con una inserción muy temprana. En el plano educativo, un 66% de adolescentes no han culminado el nivel primario. El 33% restante lo culminó e inició el nivel secundario. El 20% de dicho porcentaje lo ha hecho estando alojado en centros de régimen cerrado. Asimismo, es significativo el hecho de que el 100% ha repetido algún grado en más de una ocasión.

En relación con el grupo de pertenencia –variable fundamental para esta etapa etaria– se presenta de forma destacada la presencia del barrio integrando el grupo de pares, de pertenencia y de referencia. El 100% de los adolescentes reportan esta procedencia de sus pares significados como amistades. De manera exclusiva en el 78% y de manera compartida en el 22% con pares de la institución escolar a la que concurren. De las entrevistas sostenidas surge que este dato concurre con el hecho de haber iniciado de manera temprana la “situación de calle”, es decir, sin ninguna institución que los tutele.

De este relevamiento surge el siguiente interrogante: ¿la pobre retención de los adolescentes en la malla social es responsabilidad del Estado en tanto garante de la protección integral? En efecto, los derechos vulnerados de manera temprana niegan la asunción de esta responsabilidad por parte de quien, luego, sanciona el acto como una vía para lograr una reinserción social. Ahora bien, de lo dicho en este apartado se advierte que esta inserción no puede reeditarse si nunca se estableció. Por lo que se opera una desmentida desde el texto mismo de la ley, limitando las alternativas de descarga a la del acto, circuito ajeno al de la elaboración.

Acto transgresor y estructura familiar inconsciente

Los aportes del psicoanálisis vincular han desarrollado la relación entre acto y estructura familiar inconsciente a partir del concepto de ley, en tanto ley subjetiva. Berenstein (2001) identifica dos interdicciones fundantes de la legalidad propia de esta estructura, de la cual van a surgir diversos

contratos, pactos, regulaciones y diferenciaciones entre los integrantes de la estructura familiar. En tanto esta es inconsciente, tendrá efectos en el tipo de estructura y en la regulación interna de la misma, que determinará la operatividad para con sus elementos. El autor ubica en esta estructura una modalidad vincular promotora del acto transgresor y violento, regulada por una doble legalidad: una legalidad que circula con aceptación de sus miembros y otra, aún más eficaz, que opera desde un lugar de clandestinidad.

Esta legalidad duplicada no es soportada sino a partir del mecanismo de la desmentida, mecanismo que se reedita en otros niveles de análisis. Dado que esto obsta la posibilidad de generar andariveles simbólicos –ya que la contradicción estructurante nulifica el valor de la ley que se enuncia sin pretensión de que se cumpla– el circuito del acto resulta ser el más adecuado y habilitado para regular la estructura. El acto transgresor es patognomónico de dicha estructura. Así, ley y acto admiten una combinación posible allí donde esta ley, paradójicamente, ocupa el lugar de la “no-ley”.

Conclusiones

De lo expuesto, se puede concluir que la articulación ley-acto tiene marcados efectos. Pues es condición que la ley opere para que el acto ceda su lugar a la palabra. Contrariamente, la ley desmentida –y por tanto anulada– promueve un acto violento por el cual el tramo simbólico se exige en la figura del intérprete legítimo. La compulsión actuada se instala mientras la palabra espera ser articulada, allí donde lo no articulable empuja.

Recomponer la traza simbólica no se agota en tipificar un acto, sino en descifrar el lazo entre este significado codificado y los significados subjetivos que portan los significantes respectivos, escapando al ideal universal del imperio jurídico. Esto exige reponer la complejidad que el tratamiento del tema suele negar: no hay ley ni acto que no implique variables políticas (cristalizadas en la materialidad jurídica), sociales, familiares y subjetivas. La eficacia simbólica de la norma se sostiene desde resortes múltiples que habilitan su elevación al estatuto de ley en su fundamento último: la de ser enunciada y vigente, la de ser universal e inquebrantable.

Referencias bibliográficas

- Alcazar Corcoles, M.A. (2007). *Patrones de conducta y personalidad antisocial en adolescentes. Estudio transcultural*. Universidad Autónoma de Madrid. Departamento de Psicología Biológica y de la Salud. Facultad de Psicología.
- Berenstein, I. (2001). *El sujeto y el Otro: de la ausencia a la presencia*. Paidós América.
- Blos, P. (2000). *La transición adolescente*. Amorrortu.
- Freud, S. (1913/2000). Tótem y tabú. Algunas concordancias en la vida anímica de los salvajes y de los neuróticos. En *Obras completas* (Vol. XIII). Amorrortu.
- Freud, S. (1930). El malestar en la cultura en *Obras completas* (Vol. XXI). Amorrortu, 2000.
- Gerez Ambertín, M. (2003). *Los imperativos del Superyó. Testimonios clínicos*. Lugar Editorial.

- Lacan, J. (1967-1968). *El Seminario, Libro 15, El acto psicoanalítico*. Escuela Lacaniana de Psicoanálisis.
- Napolitano, G. (1996). El crimen de las hermanas Papin: historia y actualidad del crimen paranoico. *Revista Universitaria de Psicoanálisis*, 91-101.
- Saunier R. (1995). Sobre el acto delictivo. *Caracterología*, 61-65.
- Rodríguez, J. (2020). Adolescencia y ley en O. Varela (Edit.) *Psicología Jurídica. 30 años construyendo saberes* (p.155-178). JCE Ediciones.
- Sarmiento A. J., Varela O. H., Puhl S., Izcurdia, M. (2005) *La psicología en el campo jurídico*. Ediciones Culturales Universitarias.
- Varela O. H., Sarmiento A. J., Puhl S., Izcurdia M. A. (2005). *Psicología Jurídica*. JCE.
- Varela O., De la Iglesia M., Rojas Breu G., Caputo M. (2013). Estudio exploratorio sobre la génesis de los actos transgresores en jóvenes adolescentes de la Provincia de Buenos Aires. *Memorias del V Congreso Internacional de Investigación y práctica profesional en Psicología. XX Jornadas de Investigación de la Facultad de Psicología. Noveno encuentro de investigadores del MERCOSUR*, pp. 70-73.
- Vasilachis de Ghialdino, I. (1992). *Métodos cualitativos I. Los problemas teóricos epistemológicos*. Centro editor argentino.
- Stake RE. (2005). *Investigación con estudio de casos*. Morata.